

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

AUTO No. 293

Popayán, Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON
Demandado:	PAOLA ANDREA MUÑOZ MACA – LUISA FERNANDA RAMIREZ MUÑOZ
Radicación:	190014003003-2018-00170-00

OBJETO

Teniendo en cuenta que de la revisión del proceso se observa que el apoderado de la parte demandante, Doctor CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA, presenta memorial de fecha 05 de septiembre de 2019, en el que anexa la notificación del artículo 291, realizada por la empresa inter rapidísimo a la demandada señora PAOLA ANDREA MUÑOZ MACIAS, la cual fue recibida por ella, pero nunca se presentó al Juzgado; motivos por los cuales hasta la fecha no se ha realizado la notificación de la demanda.

En ese entendido, el apoderado judicial de la parte demandante debía hacer el trámite correspondiente para la notificación por aviso a la demandada, señora PAOLA ANDREA MUÑOZ MACIAS; sin embargo hasta la fecha no ha cumplido con la carga que le corresponde; razón por la cual se procederá a REQUERIRLO para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, proceda a remitir la constancia de envío de la notificación del que trata el artículo 292 a la demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica. En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a remitir la constancia de envío de la notificación del que trata el artículo 292 a la demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/SEB